

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

9931 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se incluyen nuevas características técnicas del papel de oficio para la Administración de Justicia.*

El artículo 1 del Real Decreto 637/1993, de 3 de mayo, sobre atribución de competencias en relación con el papel de oficio utilizado por los órganos de la Administración de Justicia, dispone que las características técnicas y de seguridad del mismo se establecerán por el Ministerio de Justicia (hoy Ministerio de Justicia e Interior).

En cumplimiento de dicha previsión, la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), aprobó las características técnicas del papel de oficio para la Administración de Justicia.

Las innovaciones técnicas que en materia de seguridad viene desarrollando la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, suministradora del papel de oficio en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio de Justicia a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Real Decreto 637/1993, hacen conveniente modificar determinadas características técnicas de dicho papel, con la finalidad de obtener las máximas garantías de autenticidad del soporte documental de las actuaciones de los órganos judiciales.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo primero y único.

El último párrafo del artículo 1, 1, de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1993, por la que se aprueban las características técnicas del papel de oficio para la Administración de Justicia, queda redactado como sigue:

«El año de fabricación y el texto «para uso exclusivo de Tribunales de Justicia», dispuesto diagonalmente con una interlínea de cincuenta milímetros, en tinta invisible de respuesta a la luz ultravioleta.»

Disposición adicional.

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden.

Disposición transitoria.

El actual papel de oficio continuará siendo utilizado hasta que se terminen los remanentes que del mismo existan.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 12 de abril de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

9932 *ORDEN de 6 de abril de 1995 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Lekunberri (Navarra).*

Por Decreto Foral 50/1995, de 20 de febrero, del Gobierno de Navarra, se aprobó la segregación del municipio de Lekunberri, perteneciente al municipio del Valle de Larraun (Navarra), para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Lekunberri.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Lekunberri (Navarra), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 2 de mayo de 1995.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 6 de abril de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9933 *ORDEN de 15 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Jec Consultores, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Jec Consultores, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80443344, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndola sido asignado el número 8.091 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Sanmartín Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9934 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Dirección General de Costas, por la que se dispone la publicación del convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Principado de Asturias, para la gestión integral de la costa asturiana.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Principado de Asturias, el día 29 de marzo de 1995, un convenio de cooperación para la gestión integral de la costa asturiana, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—El Director general, Fernando Javier Osorio Páramo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA COSTA ASTURIANA

En Madrid a 29 de marzo de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora dona Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en representación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra, la excelentísima señora dona María Luisa Carcedo Roces, Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, en representación del Principado de Asturias.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Costas, lleva a cabo una intensa política de recuperación de las áreas costeras y defensa del dominio público marítimo-terrestre, con el objetivo de mejorar su calidad ambiental y garantizar el uso público de los espacios cercanos al mar, mediante el ejercicio de las competencias que atribuye a la Administración del Estado la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, ejerce las competencias de planificación y construcción de una serie de infraestructuras de interés general (carreteras, ferrocarriles, puentes, obras hidráulicas, depuradoras, etc.), que, en algunos casos, tienen o pueden tener incidencia sobre la estabilidad del borde marítimo, así como pueden condicionar la adecuada ordenación de la franja litoral.

2. Que el Principado de Asturias ejerce sobre la franja costera, las competencias de ordenación territorial y del litoral, urbanismo, protección del medio ambiente, saneamiento y depuración de aguas residuales, puertos que no sean de interés general, vertidos al mar, red viaria autonómica, etcétera, así como las demás relacionadas con el ámbito costero atribuidas en virtud de su Estatuto.

3. Que los indudables valores ambientales que posee la franja costera, así como la gran sensibilidad de la misma frente a las acciones antrópicas que se ejercen sobre ella o en su entorno, han determinado que todos los países del mundo reconozcan la necesidad de llevar a cabo programas para su gestión integral en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. Esta necesidad se ha recogido en diversos pronunciamientos, recomendaciones y compromisos internacionales, asumidos en relación con la gestión de la franja litoral.

4. Que el reconocimiento de la franja costera como un valioso y sensible espacio natural, sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección, exige una adecuada ordenación del territorio litoral y que, para ello, las acciones interadministrativas se plasmen en la coordinación y armonización de los distintos planes de actuación de las Administraciones, con competencia sobre el mismo.

5. Que, en consecuencia, sólo una óptima coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones con competencias sobre el litoral y, más concretamente, de la Administración del Estado y de la Autonómica, permitirán llevar a cabo los planes de gestión integral de la costa necesarios para conseguir los objetivos de protección y defensa de la misma.

6. Que ambas Administraciones expresan su voluntad de colaborar en la protección de la costa, optimizando sus recursos humanos y materiales, racionalizando la gestión y cooperando con las inversiones necesarias, todo ello, dentro del más escrupuloso respeto a sus respectivas competencias, por lo que, con objeto de conseguir alcanzar los objetivos fijados, las Administraciones representadas han acordado suscribir el presente convenio de cooperación, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Será objeto del marco de cooperación y coordinación entre ambas Administraciones establecido en el presente convenio, el desarrollo de los mecanismos necesarios que permitan llevar a cabo la gestión integral de la costa en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, así como la racionalización de la gestión de sus competencias, optimizando, a dichos efectos, los recursos humanos y materiales de que disponen.

Segunda.—Las actuaciones que se lleven a cabo en la franja litoral, deberán ser fruto de criterios de gestión integrada de la costa, por lo que, consecuentemente, deben ser compartidos por ambas Administraciones. A dichos efectos, se diseñarán mecanismos de colaboración entre los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma, que garanticen la consecución de los siguientes objetivos en el marco de la gestión a desarrollar por cada una de las Administraciones:

Tener conocimiento mutuo de los planes y proyectos de actuaciones en la costa o con incidencia sobre la misma a desarrollar por cada Administración.

Coordinar las previsiones y planes de cada Administración, racionalizando, de esta forma, la planificación integral de la franja litoral.

Estudiar, conjuntamente, la posible incidencia de cada actuación en el ámbito global de las competencias mutuas.